

**VISTOS:**

El Proveído N° 000552-2025-INABIF/DE de la Dirección Ejecutiva; el Memorando N° 000200-2025-INABIF/URH y el Informe N° 000044-2025-INABIF/URH-SUARH-GE de la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe N° 000065-2025-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; Y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 213-2024-MIMP, de fecha 06 de junio de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del INABIF, en adelante el MOP del INABIF, el mismo que establece como una de las Unidades de Línea a la Unidad de Asistencia Económica y Acompañamiento;

Que, de acuerdo con el artículo 58 del MOP del INABIF, la Unidad de Asistencia Económica y Acompañamiento es la unidad de línea, responsable de gestionar la asistencia económica y acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes en orfandad, a nivel nacional; asimismo, el artículo 59 del citado MOP, establece las funciones de la Unidad de Asistencia Económica y Acompañamiento;

Que, mediante Proveído N° 000552-2025-INABIF/DE la Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF solicita a la Unidad de Recursos Humanos que proceda a encargar con eficacia anticipada al 03 de febrero de 2025, las funciones de la Unidad de Asistencia Económica a la señora Carmen Jordan, Directora de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF;

Que, por Memorando N° 000200-2025-INABIF/URH, el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos - URH remite y hace suyo el Informe N° 000200-2025-INABIF/URH-SUARH-GE del Especialista de Gestión del Empleo de la Subunidad de Administración de Recursos Humanos de la citada Unidad, concluyendo en este último que *“(…) resulta procedente que la Dirección Ejecutiva emita el acto resolutorio mediante el cual se encarguen las funciones de la Unidad de Asistencia Económica y Acompañamiento, a la servidora CAP CARMEN JANET JORDAN VELA, Especialista Social III, actualmente designada como directora II de la UDIF; con eficacia anticipada, a partir del 03 de febrero al 11 de febrero del 2025; y, en adición a sus funciones”;*

Que, el numeral 11 del rubro análisis del Informe N° 000044-2025-INABIF/URH-SUARH-GE, señala con relación a la aplicación de la figura legal de la eficacia anticipada, que se cumplen los tres requisitos establecidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS manifestando lo siguiente:



- “(i) **El acto sea favorable a los administrados.** - La encargatura para el presente año 2025, favorece a la servidora CAP CARMEN JANET JORDAN VELA, Especialista Social III, pues van a desarrollar funciones de responsabilidad mejorando su situación laboral, a su vez el ejercicio de sus funciones, viabiliza el accionar de la indicada Unidad de línea.
- “(ii) **Que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros.** El acto de encargatura de funciones, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe protegidos a terceros.
- “(iii) **Que el supuesto de hecho justificativo de la dación del acto exista a la fecha en la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto.** - La referida encargatura de funciones, se vienen ejecutando de forma continua e ininterrumpida desde el 03 de febrero del año en curso a la fecha, a fin de viabilizar el accionar de la entidad, por ello se justifica retrotraer la eficacia del acto de renovación de la referida encargatura para el presente año 2025.”;

Que, el numeral 5.1, del acápite V. Disposiciones Generales de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00765 de fecha 16 de setiembre de 2013, define que el Encargo es la “*Acción administrativa mediante la cual se autoriza a un trabajador para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. (...)*”, razón por la cual es viable que cuando cese la necesidad institucional, o exista una motivación razonable del empleador, este decida dar término a dicho encargo, y por tanto, el retorno a las condiciones primigeniamente pactadas con el/la servidor/a;

Que, el artículo 61 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles - RIS del INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, de fecha 27 de julio de 2021, y su modificatoria, establece que el desplazamiento de servidores/as es el acto de administración mediante el cual el/la servidor/a civil, por disposición fundamentada del INABIF, pasa a desempeñar temporalmente diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio civil, su grupo y su ubicación en la familia de puestos que le corresponde, cumpliendo los requisitos específicos para cada caso;

Que, el literal e) del numeral 63.2 del artículo 63 del RIS, señala que “**El Encargo:** Acción Administrativa mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Es de dos clases: (i) encargo de puesto o cargo; y, (ii) encargo de funciones. El encargo se formaliza por Resolución de Dirección Ejecutiva o a quien este delegue dicha facultad y no podrá exceder el periodo presupuestal (...)”;

Que, el numeral 5.2 del acápite V. Disposiciones Generales de la Directiva Específica, señala que “*El encargo de funciones o de puesto en situaciones previstas recaen sobre los siguientes supuestos: vacaciones, gravidez, capacitación oficializada, citación expresa (policial, militar o judicial), función edil, licencia al padre por nacimiento de hijo, renuncia del titular al cargo, entre otros*”;



Que, el numeral 5.5 del acápite V. Disposiciones Generales del referido dispositivo, prevé que el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva o mediante resolutive emitido por la Unidad de Administración, en tanto cuente con la delegación de facultades correspondiente;

Que, el numeral 9) del Informe N° 000044-2025-INABIF/URH-SUARH-GE de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por el especialista de Gestión del Empleo de la Subunidad de Administración de Recursos Humanos de la URH, señala que *“(...) la servidora CAP CARMEN JANET JORDAN VELA, Especialista Social III, actualmente designada como directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, cuenta con la experticia necesaria para que se le asigne la encargatura de las funciones de la Unidad de Asistencia Económica y Acompañamiento”*;

Que, los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos. El suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, por lo anteriormente expuesto, corresponde a la Dirección Ejecutiva emitir el acto resolutive mediante el cual se encarguen las funciones de la Unidad de Asistencia Económica y Acompañamiento a la servidora CAP CARMEN JANET JORDAN VELA, Especialista Social III, actual Directora II de la UDIF, con eficacia anticipada al 03 de febrero de 2025 hasta el 11 de febrero de 2025; y en adición a sus funciones;

Con las visaciones de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 023-2025-MIMP, el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055 del 27 de julio de 2021, y su modificatoria, la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF.DE – “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00765, de fecha 16 de setiembre de 2013;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ENCARGAR** las funciones de la Unidad de Asistencia Económica y Acompañamiento del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, a la servidora CAP CARMEN JANET JORDAN VELA, Especialista Social III, actual Directora II de la UDIF, con eficacia anticipada al 03 de febrero de 2025 hasta el 11 de febrero de 2025; y en adición a sus funciones.



**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Subunidad de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades funcionales competentes del INABIF para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese**

Firmado Digitalmente

---

**MARIA ISABEL JHONG GUERRERO**

Directora Ejecutiva

